

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

28 OCT. 2020

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_.

Rad. 11001 40 03 051 2020 00400 00

Del estudio efectuado a la demanda evidencia el Despacho que adolece de competencia para conocerla con fundamento en la naturaleza del asunto.

El numeral 8 del artículo 20 del C. G. P., establece que los Jueces Civiles del Circuito conocerán en primera instancia de: *8. De la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales.*

Lo anterior demuestra que el presente asunto, por tratarse de la impugnación de un acta de asamblea, su conocimiento le corresponde a un Juez Civil del Circuito y no a esta judicatura, pues adolece de competencia funcional para ello.

En virtud de lo expuesto, se rechazará la demanda de la referencia y como consecuencia se remitirá el expediente al respectivo Juzgado Civil del Circuito de la ciudad a través de la Oficina de Reparto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 *ejusdem*. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia funcional.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente al respectivo **Juzgado Civil del Circuito** de la ciudad a través de la Oficina de Reparto. Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No. 056, hoy \_\_\_\_\_

*929 OCT 2020*  
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ  
Secretario

JJ